

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A  
MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS  
DE FONDO MUTUO QUE INDICA**

Se informa a los partícipes la modificación de reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas del **Fondo Mutuo Penta Evolución Chile**

Asimismo, se informa que con fecha 07 de marzo del presente, se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, los textos refundidos del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado a los que se les introdujeron las siguientes modificaciones:

**Modificaciones efectuadas a los Reglamentos Internos:**

- a) En el apartado B, sección 2, numeral 2.1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, se incorporó el siguiente párrafo: *“No obstante, dado que es un fondo que permite a los partícipes acogerse a la exención tributaria a que se refiere el artículo 107, numeral 3.1, de la Ley de Impuesto a la Renta, al menos el 90% de su cartera estará destinada a la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil. Asimismo, este fondo contempla la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos, intereses repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.*
- b) En el apartado B, sección 2, numeral 2.4, se eliminaron las expresiones *“no obstante”* y *“ya sea en pesos chilenos como en dólares de los estados unidos”*.
- c) En el apartado B, sección 3, numeral 3.1, subnumeral 3.1.1, letra d), se precisó que el límite indicado corresponde a títulos de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
- d) En el apartado B, sección 3, numeral 3.2, se eliminó el párrafo actual y se reemplazó por las letras a) y b) siguientes: *“a) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del total de los activos del Fondo. b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del total de los activos del Fondo.”*
- e) En el apartado B, sección 4.1, letra e), se eliminó la expresión *“monedas”*.
- f) En el apartado B, sección 4, numeral 4.3, letra a), se reemplazó la expresión *“Instrumentos”* por *“Títulos”*, en los subnumerales i) y ii). Por su parte, el actual subnumeral iii) se reemplazó por el siguiente: *“Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros”*. Asimismo el numeral iv) se modificó en el siguiente tenor *“Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR’s”*, y se eliminó el subnumeral v). Por su parte en el mismo numeral 4.3 se eliminó la actual letra b) y se incorporaron las nuevas letras b), c) y d). Al efecto, se incorporó lo siguiente: *“b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional. c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada. d) El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en los instrumentos de oferta pública que se indican en la letra a) de este numeral, adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.”*
- g) En el apartado E, sección 1, respecto de las Series C y D, se indicó que una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por un monto igual o superior a \$100.000.000 y \$50.000.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series C y D respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie C y D, según corresponda, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto de \$100.000.000 y \$50.000.000, respectivamente. Asimismo, respecto de la Serie D se eliminó la expresión *“y menor a \$100.000.000”*.
- h) En la letra E, sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de

las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión.

- i) En el apartado F, sección 3, respecto se eliminó el párrafo actual, y se reemplazó por la siguiente oración “*Este Fondo no forma parte del Plan Familia.*”.

**Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:**

- a) En la Sección 2, numeral 2.3, en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en consideración a la modificación realizada en el Reglamento Interno, indicada en la letra h) anterior.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **08 de marzo de 2013**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas al reglamento interno y su respectivo contrato de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Santiago, 08 de marzo de 2013.

**PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**